



Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
BLOQUE FRENTE COMUNIDAD ORGANIZADA

RESUELVE

- 1º) Conformar una COMISION ESPECIAL con el objeto de formular una propuesta específica respecto al sistema legal para aplicar en la Provincia de La Pampa sobre la responsabilidad del ESTADO y de funcionarios/as públicos/as a partir de la vigencia del nuevo Código Civil y Comercial de La Nación y la asignación de carácter administrativo a esa temática.
- 2º) Dicha Comisión se integrará con representantes de todos los bloques políticos integrantes de esta Cámara y de tres representantes del Poder Ejecutivo provincial al que se le comunicará para que comunique en un lapso no mayor de cinco días, caso contrario, funcionará la Comisión con los representantes de esta Cámara.
- 3º) La Comisión podrá solicitar informes de toda índole así como dictámenes y opiniones a personas y/o instituciones públicas y/o no gubernamentales y deberá presentar su informe final a la Cámara o a los que cada integrantes formule en caso de no existir acuerdo dentro del plazo de treinta (30) días corridos desde la fecha de la integración de la Comisión al vencer el plazo la invitación al P.E.P. aludido en el artículo inmediato anterior.



Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
BLOQUE FRENTE COMUNIDAD ORGANIZADA

FUNDAMENTOS

La responsabilidad del Estado y los funcionarios/as públicos/as constituyen uno de los pilares del ESTADO DE DERECHO.

A partir de la vigencia del nuevo CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION (1°/08 /15), se ha modificado la responsabilidad por daños que causa el Estado y los funcionarios/as públicos/as, que deben regularse por el DERECHO ADMINISTRATIVO, nacional o provincial, según corresponda (Arts. 1764 a 1766 CCyC).

Se ha dictado la ley Nacional N° 26.944, régimen normativo de derecho administrativo referido a la responsabilidad del Estado nacional, pero no rige respecto a cada Provincia y Municipio, sin perjuicio de la invitación a adherir. Cabe señalar que esa ley nacional, además de contemplar la responsabilidad estatal por actuación ilegítima, por acción u omisión y la derivada de la actuación legítima por razones de interés pública y cuando el Estado es condenado por daños a terceros, también se aplica supletoriamente por los perjuicios producidos por el Estado a terceros en su actividad contractual.

Cabe aclarar que ese marco legal, acota significativamente el alcance de la responsabilidad estatal así como también, el alcance de la indemnización con cambios sustanciales que corresponde sean analizados y enmarcados en una legislación aplicable en el ámbito de la Provincia de La Pampa porque así corresponde por la competencia en materia de carácter administrativo.

Posponer el tratamiento de esta cuestión, es generar por omisión situaciones de incertidumbre por inexistencia de legislación positiva aplicable a la Población con marca inseguridad jurídica y en alteración al principio republicano esencial de AFIANZAR LA JUSTICIA.

Es por ello, que corresponde que los dos Poderes del Estado provincial (Ejecutivo y Legislativo) que constitucionalmente tienen actuación en la FORMACION DE LAS LEYES, integren una Comisión especial con fijación de un plazo no mayor a los 30 días para



Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
BLOQUE FRENTE COMUNIDAD ORGANIZADA

producir despacho respecto al tema, sea para adherir a la ley nacional o para generar un marco legal de derecho administrativo específico para nuestra Provincia.

Por todo lo expuesto, solicito a los Sres. Diputados y Diputadas la aprobación del presente proyecto de resolución.

Web: www.sandrafonseca.com.ar

E-mail: sandrafabianafonseca@hotmail.com